



PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 028-2011-GG-PJ

CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA LAS DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL

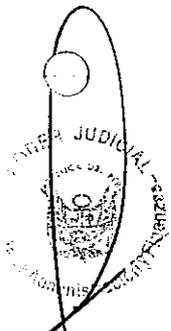
Conste por el presente documento que se extiende en dos ejemplares de igual valor y contenido, el Contrato de Servicio de Telefonía Móvil para las Dependencias del Poder Judicial a nivel nacional, que celebran de una parte el Poder Judicial con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20159981216, con domicilio legal en la Av. Nicolás de Pierola 745 - Lima, quien en lo sucesivo se le denominará **EL PODER JUDICIAL**, Entidad que en virtud de las facultades delegadas por Resolución Administrativa N° 050-2011-P-PJ, se encuentra debidamente representado por el Sr. MARIO EDGAR HUERTA RODRIGUEZ, identificado con D.N.I. N° 41958306, en su calidad de Gerente General designado mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-CE-PJ; y de la otra parte y de la otra parte, la Empresa **AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20467534026, con domicilio legal en la Avenida Nicolás Arriola N° 480 – Urbanización Santa Catalina, La Victoria, Lima, inscrita en la Partida Registral N° 11170586 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, debidamente representado por el Señor RODRIGO AROSEMENA RUIZ HUIDOBRO, identificado con D.N.I. N° 08746546, en su calidad de representante legal, según poderes inscritos en el asiento C0000103 de la referida Partida Registral, y Certificado de Vigencia de Poder de fecha 12 de agosto de 2011, a quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Administrativa N° 242-2011-GG-PJ, de fecha 10 de junio de 2011, se designó al comité especial ad hoc a cargo de la conducción y ejecución integral del Concurso Público N° 003-2011-CE-GG/PJ para la contratación del "Servicio de Telefonía Móvil para las Dependencias del Poder Judicial a nivel nacional"; proceso de selección incluido en la Referencia N° 292 del Plan Anual de Contrataciones del Poder Judicial.
2. Llevado a cabo el precitado proceso de selección, se adjudicó la buena pro a **EL CONTRATISTA**, de acuerdo a su propuesta técnica y económica, la misma que no podrá ser alterada, modificada ni sustituida.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga, sin estar subordinado a **EL PODER JUDICIAL**, a prestar los servicios de telefonía móvil para las dependencias del Poder Judicial a nivel nacional, de conformidad con los términos contenidos en el presente documento y anexos, lo estipulado en las



Bases administrativas y la Propuesta técnica y económica adjudicada, los mismos que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE Y CARACTERISTICAS DEL SUMINISTRO

La prestación objeto del presente contrato, deberá sujetarse a los términos de referencia incluidos en el Anexo N° 01 del presente contrato, debiendo EL CONTRATISTA, cumplir además las estipulaciones que se detallan a continuación:

Mejoras a las Especificaciones Técnicas en minutos adicionales

El contratista en el anexo siete (07) de su propuesta técnica "Carta de Compromiso de Mejoras" se compromete a brindar 1,500 minutos libres OUT NET.

Mejoras a las Especificaciones Técnicas en reposición de equipos

El contratista en el anexo siete (07) de su propuesta técnica "Carta de Compromiso de Mejoras" se compromete a respetar los costos por reposición de equipos estándar y básico siguientes:

TIPO DE EQUIPO	COSTO POR REPOSICIÓN EN NUEVOS SOLES (INCLUYE I.G.V.)
Equipos Estándar	S/. 80,00
Equipos Básicos	S/. 40,00

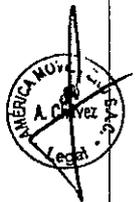
CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio objeto del presente contrato, asciende a S/. 1 670 270,48 (Un millón seiscientos setenta mil doscientos setenta con 48/100 nuevos soles) a todo costo, incluido I.G.V.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, transportes, inspecciones, pruebas, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO

EL PODER JUDICIAL se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios, luego de prestado el servicio y de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el



responsable de dar la conformidad deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser éstos recibidos.

Cabe precisar, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.10 de las bases integradas, para el pago a favor de EL CONTRATISTA, EL PODER JUDICIAL deberá contar con la documentación siguiente:

- ❖ Recepción y conformidad del Área Usuaría, en cada una de las dependencias a nivel nacional.
- ❖ Factura (se podrá facturar en línea separada del mismo comprobante del servicio de telecomunicaciones, siempre que ello cuente con el detalle correspondiente).
- ❖ En caso el servicio se inicie unos días antes del comienzo del ciclo de facturación del operador, dicho cargo podrá incluirse por única vez en la facturación del siguiente ciclo mensual.

Asimismo, conforme se establece en el numeral 2.9 de las Bases integradas, el plazo de treinta (30) días calendarios incluye los diez (10) días calendarios para emitir la conformidad, una vez cumplida la prestación mensual del servicio.

CLÁUSULA SEXTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de prestación del servicio objeto del presente contrato, es de veinticuatro (24) meses, computados desde la instalación total de los equipos a nivel nacional, en todas las dependencias.

El plazo de entrega de los equipos para la ejecución del servicio es de quince (15) días calendarios computados desde el día siguiente de la suscripción del presente contrato.

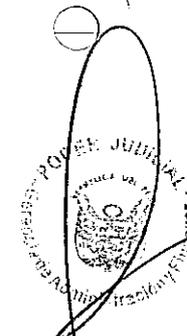
CLÁUSULA SETIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de EL PODER JUDICIAL, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 167 027,05 (Ciento sesenta y siete mil veintisiete con 05/100 nuevos soles) a través de la Carta Fianza N° 010278885-000, emitida por el Banco Scotiabank, con vencimiento al 23 de agosto de 2012.
- Por el monto diferencial de la propuesta: S/. 248 562,87 (Doscientos



cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y dos con 87/100 nuevos soles) a través de la Carta Fianza N° 010278887-000 del Banco Scotiabank, con vencimiento al 23 de agosto de 2012.

Esta garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía de fiel cumplimiento debe encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la última prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL PODER JUDICIAL está facultado para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

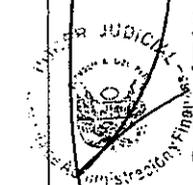
La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, EL PODER JUDICIAL podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL PODER JUDICIAL no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA : RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de la prestación por parte de EL PODER JUDICIAL no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por EL PODER JUDICIAL.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL PODER JUDICIAL le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

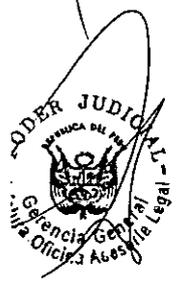
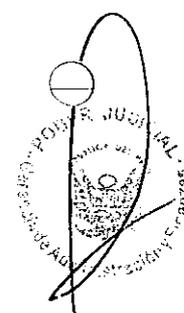
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL PODER JUDICIAL podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

De acuerdo a lo preceptuado en los artículos 48° de la Ley de Contrataciones del Estado y 166° de su Reglamento, en las Bases o el contrato podrán establecerse penalidades distintas a la mencionada en el artículo 165° del citado cuerpo reglamentario, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora.

En este contexto, y conforme se estipuló en el numeral 6 de los términos de referencia de la contratación sub materia, el servicio objeto del presente, estará sujeto a penalidades cuando se interrumpa la prestación de alguno de los servicios ofertados, aplicándose penalidad distinta a la de mora, en los supuestos siguientes:





a) **Retraso en la entrega de los equipos celulares**

Penalidad = 1 UIT x día de retraso

La herramienta de la comunicación móvil que se requiere va de la mano con el adecuado y efectivo apoyo tecnológico que determina la visión de este Poder del Estado, asimismo se precisa que la entrega de los equipos móviles son en una sola entrega y no en forma parcial, considerando que el presente proceso es de un solo ítem.

b) **Por avería del 02% al 100 % de los equipos contratados.**

Error por recepción y emisión de llamadas
Error por la conexión de datos e internet,
Error por el servicio de la red privada ilimitada.

Penalidad = 1/2 UIT x hora de interrupción del servicio

La formula a aplicar, será la siguiente:

$$\frac{1 \text{ UIT} \times \text{número equipos con avería}}{\text{Totalidad de equipos}} \times \text{Hora de interrupción del servicio}$$

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, EL PODER JUDICIAL procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

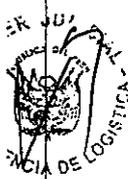
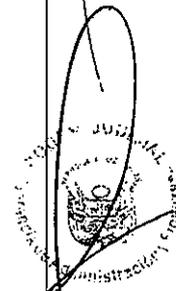
Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo, a través de árbitro único, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad



previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los dieciocho días del mes de agosto de 2011.

PODER JUDICIAL

EL CONTRATISTA

MARIO EDGAR HUERTA RODRIGUEZ
Gerente General

Sr. RODRIGO AROSEMENA RUIZ HUIDOBRO
Gerente Comercial
AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

